

Certificado

D. Alberto Salvador Ramiro, Secretario General por Acumulación (Resolución DGFP 03-09-2026), en ejercicio de la fe pública que otorga a la Secretaría municipal el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **certifico:**

Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día **veintuno de octubre de dos mil veintiséis**, tomó el acuerdo que transcrito literalmente es del siguiente tenor:

Punto 14.3/333.- Aprobación de la Convocatoria de Ayudas por Nacimiento o Adopción de Menor de 12 Años en el Municipio de Villaviciosa de Odón 2025. (Expte. - 2026/5/91501)

(El presente asunto **resulta declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, conforme con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (BOCM, nº. 121, de 22 de mayo de 2012), de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 113.1 y 82.3 del RD 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.)

Vista la propuesta de resolución elevada por la concejala delegada de Menor, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Las bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento adopción de menor de 12 años en el municipio de Villaviciosa de Odón en 2025 fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en sesión celebrada el 15 de julio de 2026.

Segundo. - Las bases reguladoras fueron publicadas en BOCM nº 178 de fecha 28 de julio de 2026 en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. - A la vista del informe de los Servicios Jurídicos de fecha 11 de agosto de 2026, se hizo necesaria la modificación de las bases reguladoras de la ayuda objeto de este informe. En concreto, estas modificaciones se realizan en relación con los apartados PRIMERO. *Normativa aplicable* y OCTAVO. *Procedimiento de concesión y resolución*. Asimismo, se modifica el apartado TERCERO. *Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las ayudas*, considerando que, en el supuesto de que la concesión de la ayuda no se resolviera en el año de la convocatoria, esta quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente del presupuesto del año de la resolución.

Cuarto. - La modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento/adopción de menor de 12 años en el municipio de Villaviciosa de Odón 2025



ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2026, tomó el acuerdo. Y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 223 de fecha 18 de septiembre de 2026.

Sexto. - La presente ayuda está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 en el objetivo estratégico 7: *Apoyar e incentivar la natalidad y la reposición poblacional en el municipio de Villaviciosa de Odón*; Línea de subvención vinculada: 24. *Subvención en régimen de concurrencia no competitiva destinada a empadronados en Villaviciosa de Odón*.

Séptimo. - El fomento de la natalidad es una competencia impropia del Ayuntamiento, a la que resulta aplicable lo previsto en el artículo 7.4 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local:

"4.- Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Atendiendo a lo dispuesto en el referido artículo, consta en el expediente orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 29 de abril de 2026 por la que se presta conformidad al informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre la inexistencia de duplicidades en la actividad "Ayudas por nacimiento o adopción de menor de 12 años en el Municipio de Villaviciosa de Odón en el año 2025". Así mismo consta informe favorable sobre la sostenibilidad financiera emitido por el Ministerio de Hacienda, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En base a lo anterior, se ha elaborado la CONVOCATORIA para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de menor de 12 años en el municipio de Villaviciosa de Odón 2025, que figura en este documento como ANEXO I.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. - En la elaboración de la convocatoria se ha respetado lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), siendo la normativa estatal aplicable con carácter general por todas las Administraciones Públicas. A nivel municipal la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón publicada en BOCM de 21 de marzo de 2016.

SEGUNDO. - La presente convocatoria cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto de junio de 1955 por el que aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE núm. 196, de 15 de julio de 1955), en tanto que *"Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local (...)".*

TERCERO. - El informe de los Servicios Jurídicos de fecha 23 de junio de 2026 expresa:

"En el régimen de concurrencia competitiva las subvenciones se otorgan comparando las solicitudes conforme a unos criterios de valoración previamente establecidos en la convocatoria, adjudicando las ayudas a los solicitantes que obtienen la mejor puntuación hasta agotar el presupuesto disponible.

En el régimen de concurrencia no competitiva las subvenciones se conceden por orden de entrada/solicitud, es decir, según el orden cronológico en el que las solicitudes son presentadas y siempre que cumplan con los requisitos establecidos. No hay pues comparación entre las solicitudes y la ayuda se otorga siempre que haya fondos disponibles.

Conforme a estas definiciones y atendiendo a lo previsto en las bases reguladoras el procedimiento de concesión sería el de concurrencia no competitiva. A este respecto procede informar que, tanto en la exposición de motivos como en el apartado primero de las citadas bases se dispone que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva."

CUARTO. - El art. 8 de la LGS, dispone que *"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria"*. Esta ayuda está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 en el objetivo estratégico 7: *Apoyar e incentivar la natalidad y la reposición poblacional en el municipio de Villaviciosa de Odón*, Línea de subvención vinculada: *24. Subvención en régimen de concurrencia no competitiva destinada a empadronados en Villaviciosa de Odón.*

QUINTO. - Visto el Capítulo II del Reglamento general de Subvenciones, Artículo 58. Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios:



Punto 1,2 *"Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria.*

a) *Resultará admisible la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener..."*

En relación con el punto 1; 2 así como de 3 y el punto 4 *"cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios... .. no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión".*

En consecuencia, de acuerdo con los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, la Junta de Gobierno Local (considerando que la aprobación de la convocatoria y la resolución de procedimientos de concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución 1906/2023 de 28 de junio) adopta el siguiente

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria de las ayudas por nacimiento o adopción de menor de 12 años en el municipio de Villaviciosa de Odón 2025, cuyo texto articulado se incorpora como ANEXO I.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2314.48900 del vigente presupuesto según consta en el documento contable de retención de crédito (22026002796) por importe de 130.000 €.

TERCERO. - Remitir el extracto de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO. - Designar a la Concejala de Menor la tramitación del expediente para la convocatoria del procedimiento para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de menor de 12 años del municipio de Villaviciosa de Odón 2025 y sus correspondientes propuestas al órgano competente, una vez que se hayan baremado las solicitudes por la Comisión de Valoración"

Y para que conste, y surta los efectos propios de su naturaleza, expido este certificado para incorporar al expediente de su razón, de acuerdo con el artículo 3.2.h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a resultas de la aprobación del acta de la sesión, y conforme con los artículos 204 y 205



del Real Decreto 2568/1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villaviciosa de Odón en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General por Acumulación (Resolución DGFP 03-09-2026).-
Firma electrónica.- D. Alberto Salvador Ramiro

Vº Bueno.- El Alcalde-Presidente.- (art. 205 RD 2568/1986).- Firma electrónica.-
Juan Pedro Izquierdo Casquero

23/10/2026 13:29
FIRMADO

